

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Agua de Dios, (Cund.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la señora Luz Marina Pachón de Mesa, actuando como endosataria en procuración del ejecutante señor Libardo Sierra Páez (fl.16 cuad. 1).

II. ANTECEDENTES.

2.1. Del mandamiento de pago.

El 21 de febrero de 2020 (fls. 6 y 7 cuad. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de la señora LILIA VEGA y a favor del señor LIBARDO SIERRA PÁEZ, por la suma de \$1'250.000,00 de capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 1º de junio de 2017 con vencimiento el 31 de diciembre de 2017, más intereses corrientes y moratorios.

2.2. De la notificación personal.

La ejecutada señora LILIA VEGA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 08 de octubre de 2020 (fl. 11 cuad. 1).

2.3. De la suspensión del proceso.

Por auto del 09 de diciembre de 2020 (fl.15 cuad.1), por reunir los requisitos del numeral 2 del Art.161 del Código General del Proceso, accediendo a la solicitud de las partes, se ordenó la suspensión del proceso por el término de 10 meses.

2.4. De la solicitud de terminación del proceso.

La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas. (fl. 16 cuad. 1).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LIBARDO SIERRA PAEZ
EJECUTADA: LILIA VEGA.
RADICACIÓN: 2020-038-

III. DECISIÓN.

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el señor LIBARDO SIERRA PÁEZ en contra de la señora LILIA VEGA.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 150-4657 de propiedad de la señora LILIA VEGA, titular de la C.C. Nro.32.001.640. Líbrese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Localidad.

TERCERO.- ORDENAR, el desglose del título valor, base de la presente ejecución, para ser entregado a la ejecutada, con la constancia de la cancelación.

CUARTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CARDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. 012 en el día de hoy 17 febrero 2022
SULMEY FERNÁNDFEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los días _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.